

2336-17

Presidencia
del
Senado de la Nación
CD-84/17

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN MESA DE ENTRADAS
29 AGO 2017
SEC: S N° 64 HORA 10 ¹⁰

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1°- Sustitúyese el artículo 44 de la ley 23.737
por el siguiente texto:

Artículo 44: El Poder Ejecutivo nacional elaborará y
actualizará periódicamente, por decreto, listados de
precursores, sustancias o productos químicos que, por sus
características o componentes, puedan servir de base o ser
utilizados en la elaboración de estupefacientes. La
reglamentación establecerá qué tipo de mezclas que
contengan en su formulación dichas sustancias químicas
estarán sujetas a fiscalización.

Las personas físicas o jurídicas que produzcan,
fabriquen, preparen, elaboren, reenvasen, distribuyan,
comercialicen por mayor o menor, almacenen, importen,
exporten, transporten, transborden o realicen cualquier
otro tipo de transacción, tanto nacional como
internacional, con sustancias o productos químicos
incluidos en el listado al que se refiere el párrafo



[Handwritten signature]

52330.17
Senado de la Nación

CD-84/17

anterior, deberán inscribirse en el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Igual obligación tendrán las personas físicas o jurídicas que fabriquen, enajenen, adquieran, importen, exporten o almacenen máquinas para elaborar cápsulas, tabletas o comprimidos.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos segundo y tercero será reprimido con prisión de seis (6) meses a tres (3) años, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.'

Art. 2°- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]